

**ORDENANZA FISCAL P10: REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EDUCATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO DESTINADOS A INFANCIA Y JUVENTUD.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de actividades recreativas, educativas y de entretenimiento destinados a infancia y juventud, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de actividades de juegos, educativas y recreativas destinadas al desarrollo personal, intelectual, afectivo, social y psicomotor de la infancia y juventud.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados y utilicen este servicio.

2.- Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria del precio público regulado en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

1.- Mañanas y tarde de juego:

1.a.- Cuota mensual: 10,00 euros.

1.b.- Cuota anual: 80,00 euros.

2.- Dada la necesidad de organizar actividades a lo largo de cada ejercicio que contribuyan a facilitar la conciliación laboral y familiar, la cuantía de dichas actividades será fijada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fijando una horquilla impositiva entre 1 y 10 euros por cada día que se preste la actividad, en consonancia con el coste, debidamente justificado, de cada uno de ellos.

**Artículo 6.- Normas de gestión.**

Los miembros de familias numerosas que se inscriban en esta actividad deberán aportar, junto con el resto de documentación, fotocopia del título en vigor acreditativo de ostentar esta condición.

**Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1.- No se concederán exenciones en el pago de esta Tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota tributaria:

- Familias numerosas de categoría general: 25 %.
- Familias numerosas de categoría especial: 50 %.

**Artículo 8.- Devengo.**

El devengo de la Tasa se entenderá producido cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud que inicie actuación administrativa.

2.- Cuando problemas médicos posteriores al pago del precio público impidan la asistencia y aprovechamiento del servicio prestado, procederá la devolución del importe correspondiente. A la solicitud de devolución del importe se acompañará informe médico acreditativo de las circunstancias que impidan la asistencia a la actividad.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2019, y habiendo adquirido carácter definitivo el citado acuerdo al no haberse presentado reclamaciones en contra del mismo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2021 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2022, previa publicación en el BOP número 248 de 28 de diciembre de 2021.